



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.11

Edición: febrero 09 de 2021

Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
DIRECTOR



Contenido

DECRETO MUNICIPAL

DECRETO No. 0106 DE FEBRERO 04 DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA ELDECRETO DEPARTAMENTAL No. 0085 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 Y SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 062 DEL 22 DE ENERO DE 2021.



DECRETO No. 0106 DE FEBRERO 04 DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0085 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 Y SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 062 DEL 22 DE ENERO DE 2021.

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA (E)**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece que *“en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio”*

Que el numeral 2 del artículo 315 de la misma Carta Política reza que, entre otras atribuciones, les compete a los alcaldes *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador(...).”* (Negrilla fuera del texto original).

Que mediante el Decreto Municipal No. 040 del 16 de enero de 2021 el Gobierno de la Ciudad adoptó las órdenes impartidas por el presidente de la República de Colombia a través del Decreto Nacional No. 039 del 14 de enero de 2021 y aquellas que fueron señaladas por el Ministerio del Interior mediante la Circular Externa No. 618 del 15 de enero de 2021.

Que entre las mencionadas medidas de orden público adoptadas resaltan las relacionadas con decretar toque de queda en toda la jurisdicción del municipio de Pereira hasta el 22 de enero de 2021 desde las 20:00 y hasta las 05:00 horas del día siguiente y se prohibió el consumo de bebidas embriagantes en espacio público.

Que, posteriormente, mediante el Decreto Municipal 062 del 22 de enero de 2021 se modificó el Decreto Municipal 040 del 16 del mismo mes y año, en el sentido de indicarse que el toque de queda iniciaría a las 22:00 horas y hasta las 05:00 horas del día siguiente hasta el 31 de enero de 2021.

Que, a su vez, mediante el Decreto Municipal No. 093 del 01 de febrero de 2021, se prorrogó la vigencia del acto administrativo No. 062 de 2021, hasta el 03 de febrero del hogaño.

Que, a fecha del 2 de febrero de la presente anualidad, se evidencia una sostenida reducción en la ocupación de camas UCI y las UCI COVID en el Departamento de Risaralda y, por consiguiente, en su capital, el municipio de Pereira; por lo tanto, previa socialización con distintas autoridades sanitarias, administrativas y de policía desde la Gobernación de Risaralda, se ha contemplado la flexibilización de las medidas de orden público a nivel departamental.

Que, fruto de lo anterior, el señor Gobernador de Risaralda expidió el Decreto Departamental No. 0085 del 3 de febrero de 2020, con el cual modifica aspectos puntuales en relación con las medidas de orden público, puntualmente en lo que tiene que ver con el toque de queda y el pico y cédula.

Que, con base en lo anteriormente expuesto, se hace necesario adoptar las medidas requeridas para prevenir, controlar y mitigar la expansión del SARS-Cov-2



ALCALDÍA DE PEREIRA



DECRETO No. 0106 DE FEBRERO 04 DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0085 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 Y SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 062 DEL 22 DE ENERO DE 2021.

y sus consecuencias en la jurisdicción del municipio de Pereira, al tenor de lo dispuesto por el señor Gobernador del Departamento de Risaralda a través del Decreto Departamental No. 0085 del 03 de febrero de 2021; modificándose parcialmente, por consiguiente, el Decreto Municipal No. 040 del 16 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el alcalde de Pereira (E), en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Adoptar en su integridad en el municipio de Pereira las órdenes impartidas por el señor Gobernador del Departamento de Risaralda a través del Decreto Departamental No. 0085 del 03 de febrero de 2021 *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Departamental No. 0047 del 21 de enero de 2021”*.

ARTÍCULO 2º- **PRORROGAR**, hasta el 16 de febrero de 2021, la vigencia del Decreto Municipal No. 040 del 16 de enero de 2021, modificado por el Decreto Municipal No. 062 del 22 de enero de 2021 y prorrogado por el Decreto Municipal No. 093 del 3 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3º- **MODIFICAR PARCIALMENTE** el artículo 3 del Decreto Municipal No. 040 del 16 de enero de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3º- **DECRETAR** la medida de toque de queda en toda la jurisdicción del municipio de Pereira en el periodo comprendido desde el 3 y hasta el 16 de febrero de 2021, en el siguiente horario:

- Desde el lunes y hasta el viernes comenzando a las 00:00 horas y terminando a las 05:00 horas, de cada día.
- Desde las 02:00 horas y hasta las 05:00 horas del sábado y domingo terminando a las 05:00 am de cada uno de estos días.

ARTÍCULO 4º- En cuanto a la medida de pico y cédula contenida en el artículo 5 del Decreto Municipal 040 del 16 de enero de 2021, no aplicará para las actividades de congregación religiosa y de oración (iglesias), bares, restaurantes, servicios hoteleros y servicios domiciliarios.

ARTÍCULO 5º- En ningún establecimiento abierto al público se podrá exceder el 70% de su capacidad, so pena de las sanciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias, de gobierno y de policía. Para los casos excepcionales de establecimientos con gran capacidad y que cumplan con planes especiales de atención y previa autorización de las autoridades sanitarias, se podrá tener un aforo no superior a 100 personas.

ARTÍCULO 6º- Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 040 del 16 de enero de 2021, modificado por el Decreto Municipal No. 062 del 22 de enero de 2021 y prorrogado este último a través del Decreto Municipal No. 093 del 01 de febrero de 2021, y que no resulten contrarias a las aquí expuestas, continuarán vigentes durante el periodo mencionado en el artículo 3 del presente acto administrativo.



ALCALDÍA DE PEREIRA



DECRETO No. 0106 DE FEBRERO 04 DE 2021

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 14 de noviembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0085 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 Y SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 062 DEL 22 DE ENERO DE 2021.

ARTÍCULO 7°- La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y el Código Penal Colombiano, sanciones para las personas jurídicas o naturales, que consisten en la aplicación de multas sucesivas hasta los 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, suspensión temporal o definitiva de la actividad comercial o prisión de cuatro a ocho años.

Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 8°- VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y hasta el 16 de febrero de 2021 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO ARIAS VÉLEZ
Alcalde de Pereira (E)



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaría Jurídica

Proyectó:

Michael Mejía Mazo – Abogado Secretaría Jurídica



EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 11 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO A
USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO A
USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO A
USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO A
USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO A
USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO A
USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO A
USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO A
USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO A
USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO A

JHON JAIRO RIVERA RIVERA
Encargado. Profesional Especializado Coordinador Administrativo